

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

CONSTANCIA: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documentos de notificación a la parte demandada. El demandado Mario Garcés Monsalve allegó escrito solicitando se tenga por notificado por conducta concluyente, y el apoderado judicial demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por haberse efectuado la entrega voluntaria por parte de los demandados. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 15 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------------|--|
| Proceso: | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Demandante: | LUZ ELENA CARVAJAL SALAZAR |
| Demandados: | MARIO GARCÉS MONSALVE FENIBAL GARCÉS MONSALVE |
| Radicado: | 170014003010-2022-00438-00 |
| Interlocutorio Nro.: | 997 |

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente de la referencia los escritos y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada y por el codemandado Mario Garcés Monsalve, y procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

De la lectura del escrito presentado por el codemandado **MARIO GARCÉS MONSALVE** se observa que el mismo solicita su notificación por conducta concluyente del presente proceso, consecuentemente, procederá el despacho a tener por notificado por conducta concluyente al demandado **MARIO GARCÉS MONSALVE**, con cédula Nro. 75.047.575, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda, a partir del 31 de agosto de 2022, fecha en la cual se remitió al Despacho la solicitud de notificación por conducta concluyente, tal como lo indica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que los demandados realizaron la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones de la demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por el memorialista, pues no es necesario pronunciamiento de fondo por sustracción de materia, así como tampoco se emitirá manifestación sobre los documentos de notificación

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|--------------------|

allegados por el apoderado demandante, como quiera que se torna insustancial frente a la terminación decretada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **MARIO GARCÉS MONSALVE**, con cédula Nro. 75.047.575, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda, a partir del 31 de agosto de 2022, fecha en la cual se remitió al Despacho la solicitud de notificación por conducta concluyente, tal como lo indica el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **LUZ ELENA CARVAJAL SALAZAR**, con cédula Nro. 24.318.543, en contra de **MARIO GARCÉS MONSALVE**, con cédula Nro. 75.047.575 y **FENIBAL GARCÉS MONSALVE**, con cédula Nro. 75.049.898, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado y, por sustracción de materia no es necesario pronunciamiento de fondo.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 156 el 16 de septiembre de 2022
Secretaría